



Cartagena D.T. y C., doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	<b>13001-33-33-011-2017-00273-00</b>
<b>Demandante</b>	Nelvis Español Monterrosa y Otros
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional – Policía Nacional
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>176</b>
<b>Asunto</b>	Ordena desagregar demanda por indebida acumulación de pretensiones

### **ANTECEDENTES.**

Se presentó demanda de Reparación directa de manera conjunta por varios grupos familiares con la finalidad de que se declarara la responsabilidad patrimonial y administrativa de Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional – Policía Nacional.

La demanda fue en principio inadmitida mediante auto del 12 de abril de 2018 y posteriormente, una vez subsanadas las falencias de la demanda inicial, este despacho ordenó su admisión mediante auto del

Una vez admitida la demanda, la parte accionante presenta reforma de la demanda, la cual fue admitida por auto del 17 de mayo de 2018

Ahora, encontrándose el proceso para iniciar etapa de audiencias, esta agencia judicial a partir de los hechos de la demanda advierte lo siguiente:

Se presentan como demandantes 160 personas, pertenecientes a diferentes grupos familiares, y reclamando perjuicios con ocasión de diferentes familiares, así:

#### **Grupo 1**

1. NELVIS ADRIANA ESPAÑOL MONTERROSA
2. RAFAEL ANTONIO ESPAÑOL PÉREZ
3. LUZ DARY ARAGÓN GUALDRON
4. RAFAEL ESPAÑOL ARAGÓN
5. JACIRIS ESPAÑOL ARAGÓN
6. ALEJANDRA ESPAÑOL ARAGÓN,
7. NELLY ESPAÑOL ARAGÓN

Los cuales actúan en calidad de Hijos, padres y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Héctor E. Español Aragón** ocurrido el día **10 de marzo de 1999**, en el corregimiento de **CARACOLI- en el Carmen de Bolívar** y por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

#### **Grupo 2**

8. MARÍA DE LOS REYES PÉREZ ARANGÓN



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

9. RICAR JOHAN NIÑO PÉREZ
10. PAOLA NIÑO PÉREZ
11. YEISON NIÑO PÉREZ

Los cuales actúan en calidad de Hijos y compañera, por el asesinato cometido en contra del señor **Pedro A. Niño Meza** ocurrido el día **10 de marzo de 1999**, en el corregimiento de **CARACOLI- en el Carmen de Bolívar** por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos.

### Grupo 3

12. LEÍDA MARINA ESCUDERO DÍAZ
13. LEONARDO JOSÉ ARRIETA ESCUDERO
14. ROSA ÍCELA ARRIETA ESCUDERO
15. ALCIDES JOSÉ ARRIETA ESCUDERO
16. CESAR ENRIQUE ARRIETA PÉREZ
17. JUAN CARLOS ARRIETA ESTRADA

Los cuales actúan en calidad de Hijos y compañera por el asesinato cometido en contra del señor **JUAN JOSE ARRIETA TANUZ** ocurrido el día **10 de marzo de 1999**, en el corregimiento de **SAN ISIDRO- en el Carmen de Bolívar** por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 4

18. MELVI ROSA MERCADO RODELO
19. KAREN MARGARITA VEGA MERCADO
20. MIGUEL EDUARDO VEGA MERCADO
21. GRAY JUDITH VEGA MERCADO
22. TEOLINDA ESCUDERO DÍAZ
23. ASTRID VEGA ESCUDERO
24. ÁNGELA VEGA ESCUDERO
25. ARNOLD VEGA ESCUDERO
26. LINOVER VEGA ESCUDERO
27. SILVIA VEGA ESCUDERO
28. ELIANA VEGA ESCUDERO
29. ARLEY VEGA ESCUDERO
30. YAIR VEGA ESCUDERO
31. ADOLFO VEGA ESCUDERO
32. JORGE VEGA ESCUDERO
33. ALEJANDRO VEGA ESCUDERO
34. OSCAR IVAN VEGA ESCUDERO

Los cuales actúan en calidad de Hijos y compañeras por el asesinato cometido en contra del señor **Adolfo A. Vega Martínez** ocurrido el día **11 de agosto de 1997**, en el corregimiento de **SAN ISIDRO- en el Carmen de Bolívar** por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 5

35. BLEIDIS BENAVIDES ESCUDERO



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

36. CARMEN MARÍA CÁRDENAS BENAVIDES
37. KEILA CÁRDENAS BENAVIDES
38. ALVARO CÁRDENAS BENAVIDES
39. VÍCTOR CÁRDENAS BENAVIDES

Los cuales actúan en calidad de Hijos y compañera por el asesinato cometido en contra del señor **Robín Cárdenas Alvis** ocurrido el día **21 de julio de 1999**, en el corregimiento de **SAN ISIDRO- en el Carmen de Bolívar** por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

#### **Grupo 6**

40. JOSEFA MARÍA TORRES PÉREZ
41. JORGE ELIECER TORRES PÉREZ
42. LILIANA PATRICIA ELAGUILA TORRES

Los cuales actúan en calidad de Hijos y compañera por el asesinato cometido en contra del señor **Jorge E. Díaz Paternina** ocurrido el día **11 de agosto de 1997**, en el corregimiento de **GUAMANGA- EN EL CARMEN DE BOLÍVAR**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

#### **Grupo 7**

43. JULIO MONTERROSA ALQUERQUE
44. DILCIA MONTERROSA DE NAVARRO
45. MIRIAN MONTERROSA ALQUERQUE

Los cuales actúan en calidad de hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Francisco Manuel Monterroza** ocurrido el día 8 de junio de 1998, en el barrio la Floresta- en el Carmen de Bolívar

#### **Grupo 8**

46. JULIO MONTERROSA ALQUERQUE
47. DILCIA MONTERROSA DE NAVARRO
48. MIRIAN MONTERROSA ALQUERQUE

Los cuales actúan en calidad de hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Eder Monterroza Martínez** ocurrido el día **8 de mayo de 2000**, en el **barrio Bureche- en el Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

#### **Grupo 9**

49. ELSA SIERRA CABRERA
50. YENNIS MORALES SIERRA
51. ANA KARINA MORALES SIERRA
52. KAREN MORALES SIERRA

Los cuales actúan en calidad de hijas y compañera por el asesinato cometido en contra del señor **Julio Cesar Morales Mendoza** ocurrido el día **17 de enero de 2004**, en la vía que



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

del corregimiento a Cansona, conduce al Carmen de Bolívar- **en el Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos.

### Grupo 10

53. ALFONSO MIRANDA GARIZAO
54. KELLY JOHANA MIRANDA PIÑA
55. MERGEN EDUARDO MIRANDA PIÑA
56. MERLY XIOMARA MIRANDA PIÑA
57. YOSER MIRANDA BENITE
58. NÉSTOR BENÍTEZ SALCEDO
59. HERNÁN BENÍTEZ SALCEDO
60. NURIS MARÍA MIRANDA SALCEDO
61. EDUARDO MIRANDA SALCEDO
62. ARGEMIRO MIRANDA SALCEDO
63. LIGIA MIRANDA SALCEDO
64. VILMA MIRANDA SALCEDO
65. NANCY MIRANDA SALCEDO
66. NINÍ JOHANA MIRANDA SALCEDO
67. DANIEL MIRANDA SALCEDO
68. EDUIN RAFAEL MIRANDA SALCEDO

Los cuales actúan en calidad de PADRES, HIJOS Y HERMANOS por el asesinato cometido en contra del señor **Eduin Miranda Salcedo** ocurrido el día **14 de abril de 2000**, en la **vereda Hato Nuevo - en el Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 11

69. ELSA ALEJANDRÍA ROJANO DE ROMERO
70. ANA MILENA PADILLA ROMERO
71. ALEXANDER PADILLA ROMERO
72. LORENZO DE JESÚS PADILLA ROMERO
73. ADELA ROSA PADILLA ROMERO

Los cuales actúan en calidad de padres, y yerno por el asesinato cometido en contra del señor **Pedro Pablo Padilla** ocurrido el día **14 de abril de 2000**, en la **vereda Hato Nuevo - en el Carmen de Bolívar** por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 12

74. ESNELIA UBIOLA JARABA MOSQUERA
75. NILCIADES RAFAEL JARABA MOSQUERA
76. CARMEN ROSA JARABA MOSQUERA
77. MARÍA MAGDALENA JARABA MOSQUERA
78. SANDRA PATRICIA JARABA MOSQUERA
79. KATHERINE FARIDE JARABA MOSQUERA



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

Los cuales actúan en calidad de HERMANOS por el asesinato cometido en contra del señor **Sixto Manuel Jaraba Mosquera** ocurrido el día **25 de mayo de 1995**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar** por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 13

80. MARÍA DEL ROSARIO MARTINEZ DE VARELA;
81. CARMEN ALICIA VARELA MARTINEZ
82. EDILSA DE JESÚS MARTINEZ
83. NANCY ESTER MARTINEZ MARTINEZ
84. MARY LUZ MARTINEZ MARTINEZ

Los cuales actúan en calidad de HERMANOS e HIJO por el asesinato cometido en contra del señor **Nilson Rafael Martinez Martinez** ocurrido el día **25 de junio de 2000**, en el sector **“gambotico” en el casco urbano de jurisdicción del Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 14

85. MARITZA DEL SOCORRO FINAMORES BOLAÑOS
86. BEATRIZ ELENA BOLAÑOS DE FINAMORES
87. JHON JAIRO FLOREZ FINAMORES
88. FERNEL FRANCISCO FLOREZ FINAMORES
89. MAGOLA ESTER FINAMORES BOLAÑOS
90. GUIDO ALFONSO FINAMORES BOLAÑO
91. CALLETANO SEGUNDO FINAMORES BOLAÑO
92. ALBERTO FINAMORES BOLAÑO
93. LUZ FINAMORES BOLAÑO
94. JAIRO FINAMORES BOLAÑO
95. CARLOS FINAMORES BOLAÑO
96. LUIS GUILLERMO FINAMORES BOLAÑO

Los cuales actúan en calidad de Hijos, Nietos, Sobrinos por el asesinato cometido en contra del señor **Sixto Calletano Domingo Cárdenas Finamores** ocurrido el día **9 de abril de 1996**, en el barrio el Prado - en **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 15

97. FÉLIX ALBERTO PARRA VILLEGAS
98. MILERIS DE LAS MERCEDES PARRA VILLEGAS
99. MALFRE ENRIQUE PARRA VILLEGAS
100. MARISELA ISABEL PARRA VILLEGAS
101. BERLEDIS JUDITH PARRA VILLEGAS
102. DANAI DE JESÚS PARRA VILLEGAS
103. DAVID ENRIQUE PARRA VILLEGAS
104. YOVANIS A. PARRA VILLEGAS
105. BERNUIL DEL S. PARRA VILLEGAS



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

Los cuales actúan en calidad de Hijos por el asesinato cometido en contra del señor **Ubaldo Antonio Parra Puerta** ocurrido el día **7 de diciembre de 2004**, en la vereda la negra jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 16

106. OMAIRA DEL SOCORRO ORTEGA NOVOA
107. ANDRÉS FELIPE ORTEGA NOVOA (representado por Omaira Ortega Novoa)
108. MANUEL ALBERTO ORTEGA NOVOA (representado por Omaira Ortega Novoa)

Los cuales actúan en calidad de hijos y compañera por el asesinato cometido en contra del señor **Robinson Alberto De Ávila Ramos** ocurrido el día **1 de julio de 2001**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 17

109. CRISTO HERNANDO GRACIA BENITEZ
110. JULIA ROSA PIÑERES MERCADO
111. EDINSON GRACIA PIÑERES
112. FERNANDO JOSE GRACIA PIÑERES
113. IRIS MARIA GRACIA PIÑERES
114. JORGE LUIS GRACIA PIÑERES
115. MARIA ROSARIO GRACIA PIÑERES
116. LISETH NOEMITH GRACIA PIÑERES
117. LUIS FERNANDO GRACIA PIÑERES
118. CARLOS ANDRES GRACIA PIÑERES
119. OMAR YESITH GRACIA JIMENEZ

Los cuales actúan en calidad de padres y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Fernando José García Piñeres** ocurrido el día **17 de noviembre de 2005**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 18

120. JOSEFA MARIA MENA SALAZAR
121. LUZ ESTELLA TEHERÁN MENA
122. LUZ MILA ELENA TEHERÁN MENA
123. MARLENE TEHERÁN MENA
124. ENRIQUE RAFAEL TEHERÁN MENA
125. JOSE DAVID TEHERÁN MENA

Los cuales actúan en calidad de hijos y compañera por la desaparición forzada cometida en contra del señor **Guillermo Ramón Teherán Ricardo** ocurrido el día **18 de julio de 1997**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos



### Grupo 19

126. Concepción María Robles de Laguna.
127. Sonia María Laguna Robles,
128. Cesar E. Laguna Robles.
129. Omar Alfonso Laguna Robles.
130. Rosmira Laguna Robles
131. Jorge Luis Laguna Robles

Los cuales actúan en calidad de hijos y compañera por la desaparición forzada cometida en contra del señor **Tomas Gilberto Laguna Olivera** ocurrido el día **13 de julio de 1997**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 20

132. EUSEBIA ROSA TORRES DE MÁRQUEZ
133. JESUALDO ANTONIO MÁRQUEZ TORRES
134. ENILDO ENRIQUE MÁRQUEZ TORRES
135. ADOLFO RAFAEL MÁRQUEZ TORRES
136. MARITZA DEL SOCORRO MÁRQUEZ TORRES
137. LUIS ENRIQUE MÁRQUEZ TORRES

Los cuales actúan en calidad de madre y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Víctor Enrique Márquez Torres** ocurrido el día **23 de marzo de 2003**, en el barrio Minuto de Dios en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 21

138. EVANGELINA ISABEL BLANCO MORENO
139. LUIS GABRIEL OSORIO BAYUELO (representados por Evangelina Blanco)
140. DANA MARCELA OSORIO BLANCO (representados por Evangelina Blanco)
141. LUIS ALFREDO OSORIO BLANCO
142. MARIA PATRICIA OSORIO BLANCO
143. VÍCTOR ALFONSO OSORIO BLANCO,
144. DAIRO OSORIO BLANCO,
145. ISMAEL DE JESÚS OSORIO BLANCO,
146. LUZ MARINA OSORIO BLANCO

Los cuales actúan en calidad de padres y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Gabriel Enrique Osorio Moreno** ocurrido el día **16 de noviembre de 2009**, en el barrio 12 de noviembre en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos.

### Grupo 22

147. MARIA DEL CARMEN NARVÁEZ CARVAJAL.
148. ALICIA ISABEL NARVÁEZ DE ESCORCIA.
149. ÁNGEL MARIA NARVÁEZ CARVAJAL
150. EUSTORGIO ENRIQUE NARVÁEZ CARVAJAL



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

151. AURA ESTHER NARVÁEZ CARVAJAL
152. JUAN AGUSTÍN NARVÁEZ DE ÁVILA
153. MERCEDES DEL S. NARVÁEZ DE ÁVILA
154. LERIS ESTER NARVÁEZ DE ÁVILA
155. DIEGO NARVÁEZ DE ÁVILA

Los cuales actúan en calidad de padres y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Diego Rafael Narváez Carvajal** ocurrido el día **7 de marzo de 1999**, en la vereda la negra, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos.

### Grupo 23

156. FARIDES MARGOTH DE ÁVILA SIMANCA
157. JHON JAIRO TYOVAR DE ÁVILA
158. JUAN CARLOS TOVAR DE ÁVILA
159. CRISTINA ESTER TOVAR DE ÁVILA

Los cuales actúan en calidad de hijos y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Jonny Tovar Cárdenas** ocurrido el día **12 de febrero de 1990**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 24

160. ROSA ELENA ROMERO ESCORCIA
161. JOSE LUIS LÓPEZ MUÑOZ
162. JULIO R. MONTERROSA ROMERO
163. HÉCTOR MONTERROSA ROMERO
164. ISABEL LÓPEZ ROMERO
165. GLORIA LÓPEZ ROMERO

Los cuales actúan en calidad de padre, hijos y hermanos por la desaparición forzada cometido en contra del señor **José Luis López Romero** ocurrido el día **31 de julio de 2002**, en jurisdicción del **Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 25

166. ELVIA MARIA HERRERA DE SIERRA
167. ISMAEL SIERRA SANABRIA
168. AMPARO LUZ SIERRA HERRERA
169. ISMAEL ENRIQUE SIERRA HERRERA
170. CARLOS DAVID SIERRA HERRERA
171. REGSHAN SIERRA HERRERA
172. REGSHAN COGOYO SIERRA
173. DANIEL SIERRA HERRERA

Los cuales concurren para reclamar los perjuicios causados por el desplazamiento forzado el día 16 de agosto de 1999 y el hurto de ganado, la finca *"la florida"* en jurisdicción del



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

**Carmen de Bolívar**, por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos

### Grupo 26

174. JORGE ELIECER ESTÁN RODRIGUEZ

Quien acude en calidad de desplazado del casco urbano del Carmen de Bolívar el día 15 de febrero de 2000

### Grupo 27

175. MARTHA CECILIA BERRIO CUELLO

176. HÉCTOR RAFAEL PLAZA TAPIA

177. ANDREINA PLAZA BERRIO (representada por Martha Berrio y Héctor Plaza)

178. GILBERTO PLAZA BERRIO (representada por Martha Berrio y Héctor Plaza)

Quienes acuden en calidad de desplazados del casco urbano del Carmen de Bolívar el día 18 de enero de 2000

## CONSIDERACIONES

### De la indebida acumulación subjetiva de pretensiones.

La acumulación de pretensiones dentro de un proceso judicial propende por garantizar el principio de economía procesal, en razón a que, según unos requisitos legales, se permite que un solo juez pueda pronunciarse sobre los mismos pedimentos en una providencia. Esta figura resulta también acorde con los principios de igualdad y seguridad jurídica, pues decidir varias pretensiones en un solo proceso impide la existencia de decisiones contradictorias.

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina la acumulación de pretensiones puede ser de 2 clases: objetiva y subjetiva. La primera se presenta ante la existencia de pluralidad de pretensiones, mientras que la segunda se da cuando son varios los demandantes o los demandados. Las 2 variantes expuestas no son excluyentes pues nada impide que, en un mismo proceso, se presente acumulación objetiva y subjetiva de pretensiones siempre que se reúnan los requisitos legales en cada caso para predicar esa agrupación.

En primer lugar se tiene que la acumulación subjetiva de pretensiones, se relaciona con los sujetos de la relación procesal, procediendo cuando los diferentes demandantes conforman, entre otras, un litisconsorcio, el cual permite la acumulación de los sujetos que hicieron parte de la relación sustancial, para evitar fallos contradictorios, y además porque si las consecuencias jurídicas de una relación sustancial han de debatirse en un proceso, es de esperarse que los sujetos que son parte de ella sean citados.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estatuyó la acumulación objetiva de pretensiones en su artículo 165, guardando silencio frente a la acumulación subjetiva de pretensiones. Dicho artículo establece:

*“ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas*



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00

*a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:*

*1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*

*2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

*3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas. 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”*

Por su parte, la acumulación subjetiva de pretensiones también está regulada en el Código General del Proceso. Así pues, el artículo 88 de este último estatuto procesal regula la acumulación subjetiva de pretensiones de la siguiente forma:

**“Artículo 88. Acumulación de pretensiones.**

(...)

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.”*

Por tanto, en lo que respecta al medio de control de Reparación Directa prescrito en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, se debe tener presente que la acumulación subjetiva de pretensiones de que trata el artículo 88 del Código General del Proceso, no es de recibo en esta vía judicial, por cuanto el Legislador al momento de redactar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo instituyó la figura de la acumulación objetiva de pretensiones en su artículo 165 sin establecer nada al respecto en relación a la acumulación subjetiva, haciéndose relación a la acumulación en el artículo 88 del C.G.P. se precisa que, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de estas personas son distintas sin que pueda predicarse una conexidad entre ellas, tal y como se expone en adelante.

Así entonces, encontramos que la Figura de la acumulación se instituyó con el fin de por un lado evitar a las partes y el juez la pérdida de tiempo y de dinero resultante de seguirse diversos procesos sobre derechos que puedan discutirse en uno solo, y por otro lado la necesidad de evitar las sentencias contradictorias sobre un mismo asunto. Por lo cual el demandante puede acumular en un mismo libelo varias pretensiones contra la parte demandada, siempre que sean conexas, que estas no se excluyan entre sí, y que puedan tramitarse por la misma vía procesal.



**Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00**

En el caso concreto, se advierte, que si bien todos los demandantes pretenden la indemnización de perjuicios causados como consecuencia de los múltiples homicidios y desplazamientos forzados dado en el marco del conflicto armado en diferentes corregimientos, veredas y barrios pertenecientes a la jurisdicción del Carmen de Bolívar, estima esta casa judicial que la situación fáctica de cada una de estas personas difieren entre sí, puesto que aunque todos los perjuicios alegados derivan de una causa común, cual es el conflicto armado en Colombia, y aunque se trata de las mismas entidades demandadas y este juez resultaría ser competente para conocer de todos los procesos, lo cierto es que se trata de más de 24 grupos familiares diferentes que sufrieron la pérdida de alguno de sus miembros y el desplazamiento forzado, es decir, los sujetos activos de la Litis tienen peticiones diferentes, a lo cual se debe adicionar la circunstancia de que cada una de las pretensiones familiares encuentra fundamento en hechos particulares cuyas circunstancias de tiempo modo y lugar, distan de las de los otros accionantes, pues todas ocurrieron en diferentes momentos que transcurrieron entre los años 1990 a 2005, es decir, se están acumulando hechos que tuvieron lugar en un interregno de 15 años y que causaron perjuicios a diferentes grupos familiares en cada momento.

Ahora bien, considera este despacho que la tutela procesal efectiva a cada uno de los accionantes podría verse sesgada al tramitarse de manera conjunta la demanda como fue planteada pues resulta ser confuso y dispendioso el trámite conjunto propuesto para que puedan obtener el reconocimiento de sus derechos, a través una sola providencia que resuelvan de forma clara, cierta y congruente los asuntos que se someten a conocimiento de este despacho, por ello, la acumulación de pretensiones el presente asunto no puede predicarse, pues, el daño, de ser probado, se reconocería en virtud de circunstancias particulares y propias de cada grupo familiar en relación a la muerte de cada uno de sus familiares y de acuerdo a momentos diferentes de acuerdo a lo planteado en la demanda, lo cual hace nugatoria la posibilidad de dictar la misma sentencia para todos, ya que deberán ser sustanciadas de acuerdo al caso en concreto, a pesar de que algunas pruebas puedan ser conjuntas pero en virtud de la amplitud de la información solicitadas en las mismas y no en virtud a que se deriven de los mismos hechos, víctimas, etc.

En consecuencia, se concluye que a pesar de la etapa procesal en la que se encuentra este proceso no es procedente la acumulación subjetiva de pretensiones planteada por la parte actora, en el marco del medio de control de Reparación Directa. Por lo anterior, al evidenciarse las circunstancias fácticas diferentes el Despacho sólo continuará con el trámite respecto por el primer grupo familiar demandante, esto es,

### **Grupo 1**

NELVIS ADRIANA ESPAÑOL MONTERROSA  
RAFAEL ANTONIO ESPAÑOL PÉREZ  
LUZ DARY ARAGÓN GUALDRON  
RAFAEL ESPAÑOL ARAGÓN  
JACIRIS ESPAÑOL ARAGÓN  
ALEJANDRA ESPAÑOL ARAGÓN,  
NELLY ESPAÑOL ARAGÓN

Los cuales actúan en calidad de Hijos, padres y hermanos por el asesinato cometido en contra del señor **Héctor E. Español Aragón** ocurrido el día **10 de marzo de 1999**, en el corregimiento de **CARACOLI- en el Carmen de Bolívar** y por los perjuicios causados por los patrones de macrocriminalidad de desplazamiento forzado a que fueron sometidos



**Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00273-00**

Los restantes demandantes, deberán agotar los trámites respectivos para el ejercicio de la demanda autónoma

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINÚESE con el trámite de la demanda de Reparación Directa impetrada por los señores NELVIS ADRIANA ESPAÑOL MONTERROSA, RAFAEL ANTONIO ESPAÑOL PÉREZ, LUZ DARY ARAGÓN GUALDRON, RAFAEL ESPAÑOL ARAGÓN, JACIRIS ESPAÑOL ARAGÓN, ALEJANDRA ESPAÑOL ARAGÓN, NELLY ESPAÑOL ARAGÓN, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional- Ejército Nacional- Policía Nacional

**SEGUNDO:** DECLÁRESE de oficio la indebida acumulación de pretensiones en el presente proceso.

**TERCERO:** TRAMÍTESE de forma independiente y autónoma, con nuevo reparto y en diferentes procesos cada uno de los grupos demandantes

**CUARTO:** En razón de ello, ORDÉNESE a la parte demandante, para que en un término no mayor a diez (10) días, proceda a identificar, para efectos de su desglose, los documentos que considere necesarios para conformar la presente demanda (adecuándola en debida forma en escrito nuevo, solo frente a los demandantes frente a los cuales el despacho continuara conociendo del proceso) y las demandas a repartir en los otros juzgados, así como, a la expedición de la demanda y los documentos comunes a cada expediente, incluyendo todas las providencias judiciales dictadas, con sus respectivos anexos y traslados. Cumplido lo anterior, por intermedio de la secretaría REMÍTASE las demandas a oficina judicial para efectos de que realice el reparto correspondiente, de cara a la desagregación de cada uno de los demandantes. Cumplido lo anterior PROCÉDASE a refoliar el expediente para su organización.

A cada paquete elaborado se debe anexar copia de la presente providencia.

Se precisa que para todos los efectos legales la fecha de presentación de todas las demandas corresponde a la radicación del proceso de la referencia, según lo indicado anteriormente.

**QUINTO:** Notificar a las partes por el medio más expedito

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ALVAREZ FONSECA**  
Juez

Firmado Por:

**Lorena Margarita Alvarez Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**11**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e498179d5065b8e130c5d9a1afe95594b1c06a20283432a3e84e48fc71ac1**

Documento generado en 12/05/2022 08:49:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**